

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local, el otrora partido político nacional denominado Encuentro Social.**

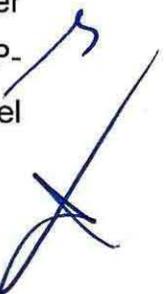
**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 9 de julio de 2014, el otrora partido político nacional denominado Encuentro Social (Encuentro Social) obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) mediante la Resolución INE/CG96/2014.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Fiscalización, por medio del Acuerdo INE/CG263/2014.
- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del

diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VIII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IX. El 5 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las modificaciones realizadas al Reglamento de Fiscalización.
- X. El 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral a nivel federal y local, en la que se eligió entre otros cargos, la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Senadurías, Diputaciones federales y locales por ambos principios, así como Alcaldías y Concejalías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- XI. El 19 de agosto de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en definitiva los medios de impugnación promovidos por los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia, Senadurías y Diputaciones.
- XII. El 3 de septiembre de 2018, por medio del Acuerdo INE/JGE135/2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el Dictamen sobre la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el pasado 1 de julio.

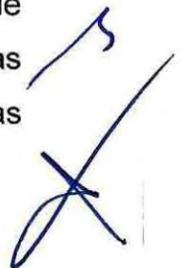
- XIII.** El 12 de septiembre de 2018, a través del Acuerdo INE/CG1302/2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen de la Junta General Ejecutiva mencionado en el punto anterior.
- XIV.** En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.
- XV.** El 17 de septiembre de 2018, a través de la Circular número INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional hizo del conocimiento de esta autoridad electoral el Acuerdo INE/CG1302/2018, para los efectos correspondientes.
- XVI.** El 6 de septiembre y el 4 de octubre de 2018, el representante de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional, interpuso diversos recursos de apelación contra el Acuerdo INE/CG1302/2018, los cuales fueron integrados en los expedientes SUP-RAP-376/2018 y acumulados y SUP-RAP-383/2018.
- XVII.** El 15 de octubre de 2018, el Consejero Presidente de este Consejo General declaró la conclusión del proceso electoral local.
- XVIII.** El 20 de marzo de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los recursos de apelación SUP-RAP-376/2018 y su acumulado y SUP-RAP-383/2018, en la que confirmó el Acuerdo INE/CG1302/2018.



- XIX.** El 29 de marzo de 2019, a través de la Circular número INE/UTVOPL/230/2019, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1400/2019, mediante el cual comunica que el Acuerdo INE/CG1302/2018, obtuvo firmeza.
- XX.** El 1 de abril de 2019, el Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional y el Presidente del Comité Directivo en la Ciudad de México, ambos del otrora partido político nacional denominado Encuentro Social, presentaron ante este Instituto Electoral, su solicitud de registro como partido político local en la Ciudad de México.

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.

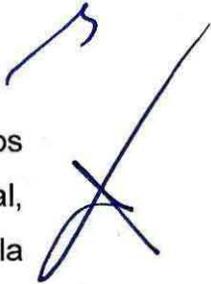


3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVII y XIX del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la

legislación electoral aplicable; determinar el financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades y garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.

7. Que en términos de los artículos 240, párrafo primero y 256, párrafo primero del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso establece la normatividad aplicable.
8. Que conforme al artículo 257, párrafo primero del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con su registro, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México.
9. Que de conformidad con el artículo 272 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos, las siguientes:
  - a) Participar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en el Código;
  - b) Gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar sus actividades;
  - c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, y demás leyes generales o locales aplicables;
  - d) Postular candidaturas en las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y titulares de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México;
  - e) Formar frentes, coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en los términos del Código;

- f) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
  - g) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos del Código y de sus propios Estatutos;
  - h) De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines, y
  - i) Las demás que les otorgue el Código.
- 10.** Que el 12 de enero de 2018, mediante Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-005/2018, IECM/ACU-CG-006/2018 e IECM/ACU-CG-007/2018, el Consejo General aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018, respectivamente.
- 11.** Que por otra parte, los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo último de la Constitución Federal, y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, estipulan que el partido político nacional que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
- 12.** Que el 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral en la República Mexicana para elegir cargos federales y locales en la que participaron los partidos políticos con registro nacional y local, entre ellos Encuentro Social.
- 13.** Que el 3 de septiembre de 2018, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto Nacional, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/JGE135/2018, en el que determinó que Encuentro Social se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
Tipo de Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	1,530,101	2.7833
SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA	1,311,337	2.4373
SENADURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	1,320,283	2.4315
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	1,347,540	2.5100
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	1,353,499	2.5060

14. Que en relación con lo anterior, el 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo con clave INE/CG1302/2018, por el que declaró procedente la pérdida del registro de Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio de 2018, en cuyo punto resolutive TERCERO, determinó la pérdida de todos los derechos y prerrogativas del citado partido, que establecen la Constitución Federal y los ordenamientos jurídicos.
15. Que según lo previsto en el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y/o las personas postuladas como sus candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa en la materia, hasta la

conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

16. Que el artículo 97, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que el Instituto Nacional dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal, conforme al procedimiento de liquidación correspondiente.
17. Que los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización y 2 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación, estipulan que la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del Instituto Nacional, a través de su Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización del citado organismo, tanto de recursos federales como de recursos locales.

En este sentido, si un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, efectuará la liquidación tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

18. Que el artículo 259, párrafo primero, del Código, establece que siendo firme la declaración hecha por la autoridad competente, es decir, por el Consejo General del Instituto Nacional, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, el Consejo General emitirá declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas que el partido político nacional hubiera tenido en el ámbito local, lo cual surtirá efectos de manera inmediata, salvo que se esté

desarrollando un proceso electoral, caso en el cual, surtirá efectos una vez que éste concluya.

19. Que según lo previsto en el artículo 388, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General del Instituto Nacional apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político.
20. Que conforme al artículo 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación, una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal, y local a los que aún tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
21. **DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS LOCALES.** Con apoyo en los fundamentos y consideraciones contenidos en los apartados precedentes, **este Consejo General declara:**
  - a) La pérdida de los derechos y prerrogativas que gozaba Encuentro Social en esta Entidad, establecidas en la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código.
  - b) Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se encuentra entregadas en su totalidad.
  - c) Encuentro Social no recibirá ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como las correspondientes a las actividades específicas

como entidad de interés público, en el ámbito electoral de la Ciudad de México, a partir del ejercicio fiscal 2019.

- d) Se ordena establecer las medidas para la entrega de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados a la representación de Encuentro Social para el desarrollo de las actividades como parte integrante de este Consejo General.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, y a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, realicen las actividades institucionales a las que haya lugar.

- e) Encuentro Social deja de formar parte de este Consejo General.

22. Que el 1 de abril de 2019, mediante escrito sin clave de referencia, el Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional y el Presidente del Comité Directivo en la Ciudad de México, ambos del otrora partido político nacional Encuentro social, solicitaron al Consejero Presidente de este Instituto Electoral, el registro como partido político local del instituto político que representan.

Al respecto, el artículo 354, párrafo octavo del Código, señala lo siguiente:

*“Artículo 354.*

*(...)*

*Si un Partido Político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político local en la Ciudad de México, en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en, al menos, la mitad de los distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 265, fracciones I y II de este Código.”*

De lo anterior, se advierte que para que el otrora partido político nacional pueda solicitar su registro como partido político local, deberá acreditar **dos supuestos jurídicos**, a saber: **1)** Haber obtenido por lo menos el tres por

ciento de la votación válida emitida en la elección local anterior, y 2) Haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos electorales en la elección local anterior.

En este sentido, de un análisis realizado a los resultados electorales, este Consejo General constató que el otrora partido político nacional Encuentro Social no alcanzó, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias celebradas en la Ciudad de México el pasado 1 de julio<sup>1</sup>; tal y como se muestra en la tabla siguiente:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
Tipo de Elección	Votación obtenida en la elección	Porcentaje
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	113,543	2.1577
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	138,953	2.6816
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	139,015	2.6816
ALCALDÍAS	120,785	2.3298

Por otra parte, esta autoridad electoral procedió a verificar que el otrora partido político nacional haya postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos electorales en la elección local anterior. Sin embargo, de una revisión realizada al convenio de candidatura común aprobado por este Consejo General mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-07/2018<sup>2</sup>, se puede constatar que el citado instituto político solamente postuló una fórmula de candidatos propietario y suplente en el Distrito Electoral 21, por lo que no cumple con el supuesto referido.

En tal virtud, este Consejo General determina que el otrora partido político nacional Encuentro Social, se encuentra imposibilitado legalmente para optar

<sup>1</sup> Información basada en el oficio IECM/DEOEyG/1313/2018, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los resultados definitivos de las elecciones celebradas en la Ciudad de México el pasado 1 de julio.

<sup>2</sup> El día 19 de abril de 2018 mediante la resolución IECM/RS-CG-07/2018, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia", para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, suscrito por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

por su registro como partido político local en esta Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 354, párrafo octavo del Código.

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
Tipo de Elección	Votación obtenida en la elección	Porcentaje
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	113,543	2.1577
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	138,953	2.6816
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	139,015	2.6816
ALCALDÍAS	120,785	2.3298

Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 41, Bases I, párrafo último y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, numeral 1, inciso b) y 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 50, fracciones I, XVII y XIX, y 259 del Código; 380 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización; así como en el artículo 2 de las *Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro*, y en el Acuerdo INE/CG1302/2018; este Consejo General emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas de Encuentro Social, en esta entidad, y da respuesta al escrito de solicitud de registro como partido político local presentado por el citado partido, en los términos del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**Acuerda:**

**PRIMERO.** Se declara la pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local, el otrora partido político nacional Encuentro Social, en términos de lo previsto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El otrora partido político nacional denominado Encuentro Social no recibirá ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como las correspondientes a las actividades específicas como entidad de interés público, a partir del ejercicio fiscal 2019.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa realizar las gestiones necesarias, a fin de que sean reintegrados a este Instituto Electoral las instalaciones, bienes muebles y demás material asignado al otrora partido político, para la consecución de sus actividades como parte integrante de este Consejo General.

**CUARTO.** El otrora partido político nacional denominado Encuentro Social deja de formar parte de este Consejo General.

**QUINTO.** Se declara improcedente la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político Encuentro Social, en términos de lo previsto en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del otrora partido político nacional Encuentro Social ante este Consejo General, para los efectos procedentes;
- b) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto, y
- c) Informar al Instituto Nacional Electoral sobre la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas en esta Entidad del otrora partido político nacional, a

fin de que tome las medidas correspondientes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General.

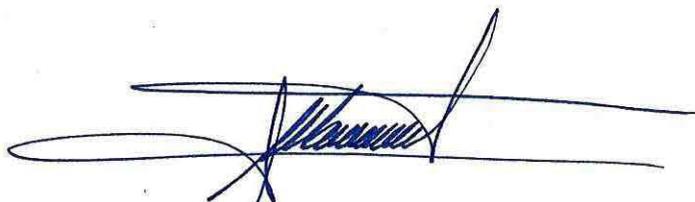
**SÉPTIMO.** Las personas que fueron postuladas como candidatas del otrora partido político Encuentro Social en el pasado proceso electoral local, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

**OCTAVO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

**DÉCIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el quince de abril de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo